

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS





Contenido

1. Introducción	3
2. ¿Qué son las transferencias internacionales según el RGPD?	5
3. Garantías y excepciones	7
• a) Espacio Económico Europeo	8
• b) Decisiones de adecuación	10
• c) Garantías adecuadas	10
• d) Binding Corporate Rules	12
• e) Excepciones	14
4. Conclusión	16

1. Introducción



Confidential Data

[Ide



Es evidente que en un mundo y un mercado globalizado como el que vivimos es necesario que se realicen transferencias internacionales de datos. No es viable que todos los servicios que utilizamos a diario, especialmente de forma online, se ubiquen únicamente en nuestro país o incluso dentro de la Unión Europea.

Es por ello que el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, “RGPD”) ha previsto un régimen para las transferencias internacionales de datos en el que se establece en qué caso se pueden realizar dichas transferencias y qué garantías son aplicables.

2. ¿Qué son las transferencias internacionales según el RGPD?



[Identify Person]

Personal Data

Business Address

Identity Card No

Passport No

Driving License

Income Tax No

Car Registration

Other

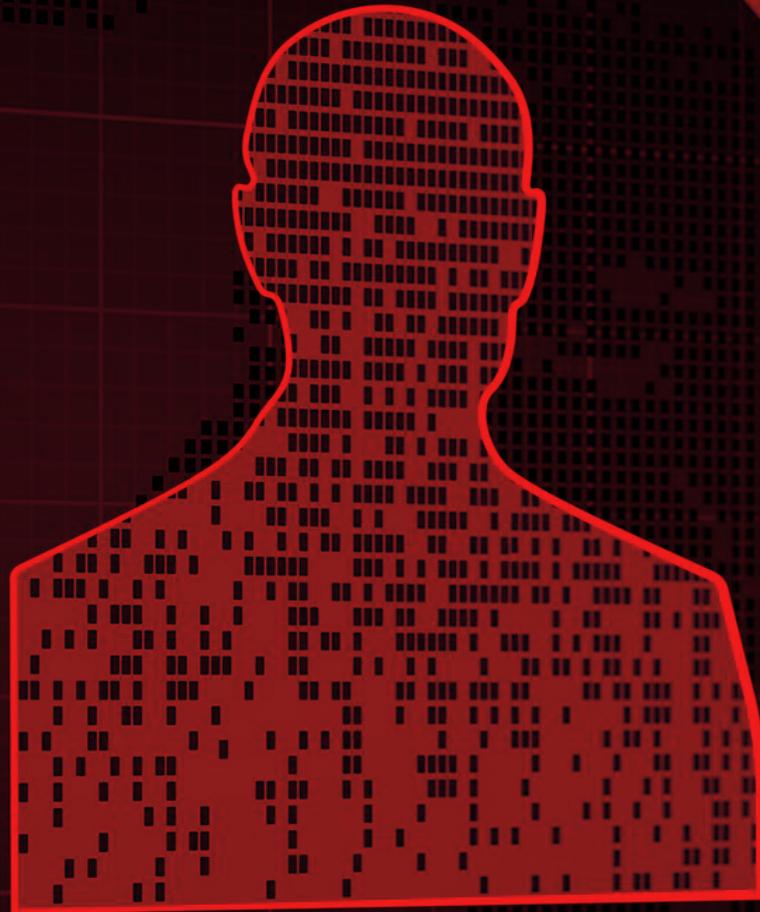


Una transferencia internacional de datos, en los términos del RGPD, se produce cuando los datos personales se envían o transfieren a terceros países fuera del Espacio Económico Europeo (Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega). Como norma general, los países que no forman parte del Espacio Económico Europeo son considerados países que no cuentan con un nivel de seguridad adecuado al RGPD, por lo que para realizar transferencias internacionales de datos se deberá contar con una serie de garantías o excepciones que las permitan.

Así lo establece el artículo 44 del RGPD, que determina que únicamente podrán realizarse transferencias de datos personales si el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el Capítulo V del Reglamento, dedicado a las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.

La finalidad del capítulo dedicado a las transferencias es asegurar que se mantiene un nivel de protección de las personas físicas acorde a lo que establece el Reglamento cuando los datos son tratados fuera del Espacio Económico Europeo.

3. Garantías y excepciones



[Identify Person]



Una transferencia internacional de datos sólo podrá llevarse a cabo cuando el tercer país u organización internacional cumpla con las exigencias de la normativa sobre protección de datos personales, garantice un nivel de protección adecuado y cumpla con las garantías pertinentes en materia de protección de datos.

El RGPD establece los siguientes supuestos tasados en los que se permite la transferencia de datos personales.

3.1 Trazabilidad de los datos

Efectivamente, forman parte del Espacio Económico Europeo: la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega. No obstante, existen otros territorios que, por razones históricas; geográficas o políticas, están vinculados especialmente con los Estados Miembros. Son los conocidos Territorios Especiales de la Unión Europea. Distinguimos entre regiones autónomas especiales, regiones ultraperiféricas y países y territorios de ultramar.

Tanto las regiones autónomas especiales como las regiones ultraperiféricas son territorios que tienen la consideración de Estado Miembro. Sin embargo, en determinadas materias, les puede ser de aplicación una legislación especial. No es el caso en lo relativo a protección de datos. Por el contrario, les es de aplicación el RGPD. Consecuentemente, las transferencias de datos personales con estos territorios se asimilan a las transferencias intracomunitarias y no requieren autorización específica.

Son regiones autónomas especiales territorios como Ceuta o Melilla y regiones ultraperiféricas la comunidad autónoma española de las Islas Canarias, por ejemplo.



Por otro lado, los países y territorios de ultramar tienen un tratamiento legislativo especial. Éstos dependen constitucionalmente de Estados Miembros de la Unión Europea con los que mantienen vínculos especiales pero tienen amplia autonomía, en materias tan relevantes como economía, salud pública o aduanas. Son considerados países y territorios asociados de la Unión Europea.

El objeto de esta asociación es promover el desarrollo económico y social de estos países y territorios y establecer estrechas relaciones económicas entre ellos y la Unión en su conjunto. Empero, esta consideración de estado asociado no implica la aplicación directa de la legislación comunitaria. La condición de asociados de estos países y territorios implica únicamente que las relaciones e intercambios entre los países y territorios de ultramar y los Estados Miembros deban ser iguales que las que mantengan con el Estado europeo con el que mantenga relaciones especiales.

Ahora bien, en este contexto de cooperación, se reconoce a los nacionales de estos territorios como ciudadanos europeos y está aquí el quid de la cuestión pues, en palabras del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: “Las personas que tienen nacionalidad de un Estado Miembro y que son residentes o están domiciliadas en un territorio perteneciente a los países y territorios de ultramar,[...] pueden invocar los derechos que se reconocen a los ciudadanos de la Unión”.

Sobre esta base habrá que atender a las políticas normativas en protección de datos que mantenga cada Estado Miembro con sus respectivos países y territorios dependientes.

De este modo, podrá ser aplicable directa o subsidiariamente el RGPD en virtud de la política normativa que aplique el Estado Miembro con sus territorios o países de ultramar o si por el contrario, es necesario un instrumento vinculante que permita la transferencia con las suficientes garantías.



3.2 Decisiones de adecuación

Dentro del Espacio Económico Europeo podrán realizarse transferencias de datos internacionales a un tercer país, territorio o sector específico u organización internacional cuando la Comisión haya decidido que estos garantizan un nivel de protección adecuado. En estos casos, las transferencias no requerirán ninguna autorización ad-hoc.

Al evaluar la adecuación del nivel de protección, la Comisión tiene en cuenta la legislación tanto general como sectorial aplicable, la existencia y funcionamiento efectivo de una o varias autoridades de control independientes en el tercer país o a las cuales esté sujeta la organización internacional y los compromisos internacionales jurídicamente vinculantes asumidos por el tercer país u organización internacional en materia de protección de datos.

Hasta la fecha los países y territorios declarados como adecuados son 13: Suiza, Canadá, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Japón.

3.3 Garantías adecuadas

En lo referente a transferencias internacionales a terceros países que no cuenten con una decisión de adecuación de la Comisión Europea, sólo podrán transmitirse datos si el responsable o el encargado del tratamiento ofrece garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

Estas garantías podrán ser aportadas, sin necesidad de autorización administrativa expresa de una autoridad de control, mediante:



1. Un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos.

2. Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión o cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por una autoridad de control y aprobadas por la Comisión.

Actualmente continúan vigentes:

- Decisión 2001/497/CE, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales entre responsables del tratamiento a un tercer país.

- Decisión 2004/915/CE, de 27 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2001/497/CE en lo relativo a la introducción de un conjunto alternativo de cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países.

- Decisión 2010/87/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Un código de conducta o un mecanismo de certificación junto con compromisos vinculantes y exigibles del responsable o el encargado del tratamiento en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.

5. Normas corporativas.

Las mismas garantías podrán preverse en cláusulas contractuales entre el responsable o el encargado y el responsable, encargado o destinatario de los datos personales en el tercer país u organización internacional así como en disposiciones que se incorporen en acuerdos administrativos entre las autoridades u organismos públicos que incluyan derechos efectivos y exigibles para los interesados siempre que exista autorización de la autoridad de control competente.



En España, esta autorización se regirá por lo previsto en la sección primera del capítulo V del título IX del Reglamento de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

3.4 Binding Corporate Rules

Los grupos empresariales y las uniones de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta tienen la posibilidad de invocar normas corporativas vinculantes autorizadas para sus transferencias internacionales a organizaciones dentro del mismo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a la misma actividad económica conjunta, siempre que tales normas corporativas incorporen todos los principios esenciales y derechos aplicables previstos por el RGPD.

La autoridad de control competente autorizará las normas corporativas que siempre que éstas normas sean jurídicamente vinculantes y se apliquen y sean cumplidas por todos los miembros correspondientes del grupo empresarial o de la unión de empresas, incluidos sus empleados y siempre que se confieran expresamente a los interesados los derechos establecidos en el Capítulo III del RGPD en relación con el tratamiento de sus datos personales.

En este sentido, estas normas corporativas deberán precisar, como mínimo, los siguientes elementos:

- La estructura y los datos de contacto del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y de cada uno de sus miembros.
- Las transferencias o conjuntos de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamientos y sus fines, el tipo de interesados afectados y el nombre de los terceros países en cuestión.
- Su carácter jurídicamente vinculante, tanto a nivel interno como externo.



- La aplicación de los principios generales en materia de protección de datos, en particular la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, los periodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base del tratamiento, el tratamiento de categorías especiales de datos personales, las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos con respecto a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes.

- Los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercerlos.

- La aceptación por parte del responsable o del encargado del tratamiento de la responsabilidad por cualquier violación de las normas corporativas vinculantes.

- La forma en que se facilita a los interesados la información sobre las normas corporativas vinculantes.

- Las funciones del Delegado o Delegados de Protección de Datos designados, o de cualquier otra persona o entidad encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo empresarial, así como de la supervisión de la formación y de la tramitación de las reclamaciones.

- Los procedimientos de reclamación.

- Los mecanismos establecidos dentro del grupo empresarial para garantizar la verificación del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes.

- Los mecanismos establecidos para comunicar y registrar las modificaciones introducidas en las normas y para notificar esas modificaciones a la autoridad de control.

- El mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial, en particular poniendo a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones de cumplimiento normativo.



- Los mecanismos para informar a la autoridad de control competente de cualquier requisito jurídico de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, que probablemente tengan un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes.
- La formación en protección de datos pertinente para el personal que tenga acceso habitual a datos personales.

3.5 Excepciones

A falta de una decisión de adecuación o cualquier otra garantía adecuada se podrán realizar transferencias internacionales de datos personales en las siguientes situaciones específicas:

- El interesado haya dado explícitamente su consentimiento tras haber sido debidamente informado de los riesgos de dichas transferencias derivados de la ausencia de una decisión de adecuación o de otras garantías adecuadas.
- La transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado.
- La transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica.
- La transferencia sea necesaria por razones importantes de interés público.
- La transferencia se necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- La transferencia sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.



- La transferencia se realice desde un registro público que, con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, tenga por objeto facilitar información al público y esté abierto a la consulta del público en general o de cualquier persona que pueda acreditar un interés legítimo, pero sólo en la medida en que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros para la consulta. En cualquier caso, estas transferencias no abarcarán la totalidad de los datos personales contenidas en el registro.
-

Finalmente, cuando no sea aplicable ninguna de estas excepciones podrán llevarse a cabo transferencias internacionales no repetitivas cuando afecten sólo a un número limitado de interesados y siempre que sea necesaria para fines legítimos imperiosos sobre los que no prevalezcan los intereses o derechos y libertades de los interesados. El responsable del tratamiento deberá, en estos casos, evaluar las circunstancias concurrentes y ofrecer, conforme esta evaluación, garantías adecuadas para la protección de los datos.

Además, antes de realizar la transferencia internacional de datos, el responsable del tratamiento deberá informar a la autoridad de control sobre la transferencia, de forma preceptiva.

4. Conclusión

Personal Data

Name

Home Address

Business Address

Identity Card No

Passport No

Driving License

Income Tax No



El RGPD permite las transferencias de datos internacionales fuera de la Unión siempre que concurren las mismas garantías que se prevén para los tratamientos de datos personales intracomunitarios.

A los efectos de garantizar un nivel de protección adecuado en las transferencias internacionales el RGPD prevé que la Comisión Europea pueda autorizar mediante decisiones de adecuación aquellos países o territorios que cumplan con determinados estándares de seguridad y garanticen efectivamente sus derechos a los interesados.

También permite la transferencia de datos a aquellos países o entidades o sectores de actividad que aseguren niveles de protección adecuados mediante cláusulas tipo, códigos de conducta, normas corporativas o cualquier otro instrumento normativo jurídicamente vinculante.

Por último, el RGPD establece supuestos excepcionales tasados en los que se permiten las transferencias internacionales. Esto es cuando se preste consentimiento por parte de los interesados, cuando sea necesario para la celebración de un contrato, por interés público, defensa de reclamaciones, intereses vitales o registros públicos.

En cualquier caso, para realizar una transferencia internacional de datos personales se deberá atender siempre a la relación entre el Estado Miembro el país o entidad destinataria de los datos personales.

SIMPLIFICAMOS LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS EMPRESAS

Para más información:
pridatect.com

Contacto:
info@pridatect.com